

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL PLENARIO DEL  
COMITÉ INTERCENTROS DE LA CORPORACIÓN RTVE CELEBRADA EL DÍA  
19 DE ENERO DE 2016**

**D. Teo Altieri Herraiz**, en su calidad de **Secretario** del **COMITÉ INTERCENTROS DE LA CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.**, y de conformidad con las atribuciones reconocidas en el Reglamento Interno de dicho Comité, emite la siguiente **CERTIFICACIÓN**:

**PRIMERO.-** En la reunión de la fecha indicada se acuerda aprobar el texto definitivo del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**, que se adjunta a la presente certificación.

**SEGUNDO.-** Igualmente se acuerda la designación de los distintos miembros de las comisiones cuya competencia es de este Comité, de conformidad con el acuerdo de distribución proporcional alcanzado en la sesión del día 16 de diciembre de 2015, y de las propuestas de las distintas organizaciones sindicales.

<b>MIEMBROS DEL COMITÉ INTERCENTROS (ART. 87 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
ELVIRA LARREA HERNAEZ	RTVE LOGROÑO	UGT
MARIANO LUGONES IGLESIAS	RTVE OVIEDO	UGT
EDUARDO GUTIERREZ RECIO	RTVE SANTANDER	UGT
RAMON MARTINEZ CORRAL	RTVE MADRID	UGT
FERNANDO SUAREZ NAVAS	RTVE MADRID	CCOO
DIEGO MARTINEZ PEINADO	RTVE BARCELONA	CCOO
TEO ALTIERI HERRAIZ	RTVE SEVILLA	CCOO
JESUS JIMENEZ MARTINEZ	RTVE MURCIA	SI
PAULINA FAUSTE PONS	RTVE LLEIDA	SI
LAMBERTO CALDUCH BROSETA	RTVE ALICANTE	SI
CARLOS SALGADO WERNER	RTVE MADRID	CGT
FRANCISCO SANCHEZ PINILLOS	RTVE MADRID	USO

<b>MIEMBROS DEL COMITÉ GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD (ART. 88 IIC.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
JESUS TRANCHO LEMES	RTVE TENERIFE	UGT
JESUS SANZ SANCHEZ	RTVE TENERIFE	UGT
Mª JESUS DE JUAN GONZALEZ	RTVE MADRID	UGT

FERNANDO SUAREZ NAVAS	RTVE MADRID	CCOO
TEO ALTIERI HERRAIZ	RTVE SEVILLA	CCOO
ANTONIO JIMENEZ MORO	RTVE MADRID	SI
JULIA QUINTELA VILLARNOVO	RTVE BARCELONA	SI
FRANCISCO JAVIER GARCIA ALBALÁ	RTVE MADRID	USO

<b>COMISION DE IGUALDAD (PLAN IGUALDAD)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
EDUARDO GUTIERREZ RECIO	RTVE SANTANDER	UGT
ELVIRA LARREA HERNAEZ	RTVE LOGROÑO	UGT
JESÚS SANZ SANCHEZ	RTVE TENERIFE	UGT
SONSOLES VALEROS CORRALES	RTVE MADRID	CCOO
CARLOS ISIDRO MUÑOZ DE LA ESPADA	RTVE MADRID	CCOO
ELENA ALONSO OLALDE	RTVE TENERIFE	SI
ANA SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD	RTVE MADRID	USO

<b>COMISION DE ACCION SOCIAL (ART. 105 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
MARIANO LUGONES IGLESIAS	RTVE OVIEDO	UGT
ALICIA MORALES MOLINA	RTVE GUADALAJARA	UGT
JESUS SANCHEZ MARTINEZ	RTVE MURCIA	CCOO
DOLORES VALDIVIESO DOMINGUEZ	RTVE MADRID	CCOO
MARIA VICTORIA PEÑARANDA BRIGNARDELLI	RTVE BARCELONA	SI
JOAQUÍN CERDÁN GARCÍA	RTVE BARCELONA	USO

<b>COMISION PARITARIA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO (ART.4 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
ELVIRA LARREA HERNAEZ	RTVE LOGROÑO	UGT
JESUS TRANCHO LEMES	RTVE OVIEDO	UGT
OSCAR NIETO CALLE	RTVE MADRID	CCOO
TEO ALTIERI HERRAIZ	RTVE SEVILLA	CCOO
MAXIMO RODRIGUEZ RECIO	RTVE LEON	SI
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO	RTVE SEVILLA	SI
MARCOS BETHENCOURT LEON	RTVE MADRID	CGT

<b>COMISION DE PRODUCCION INTERNA (ART. 8 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
MAGDALENA CARRERAS GIRALT	RTVE CATALUÑA	UGT
RAUL VICENTE SANCHEZ	RTVE MADRID	UGT
MARINA BRETOS BORNEZ	RTVE MADRID	CCOO

JUAN ABIAN JACOBO	RTVE BARCELONA	CCOO
MANUEL BAJO SERRA	RTVE MADRID	SI
JULIA QUINTELA VILLARNOVO	RTVE BARCELONA	SI
FERNANDO MENCHERO DE LOS RIOS	RTVE MADRID	CGT

<b>COMISION GENERAL DE FORMACION (ART. 32 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
ALBERT TODA COROMINAS	RTVE CATALUÑA	UGT
ANTONIO ARANDA MUÑOZ	RTVE BALEARES	UGT
FRANCISCO PEREZ HUERTAS	RTVE MADRID	CCOO
EDUARDO GANDOLFO MOLLA	RTVE VALENCIA	CCOO
MARIA JESUS RODRIGUEZ PEREZ	RTVE CACERES	SI
JUAN JOSE VILLAR GARCIA	RTVE VALENCIA	SI
ALEJANDRO CAÑA DOMINGUEZ	RTVE BARCELONA	CGT

<b>COMISION SEGUIMIENTO DEL SEGURO COLECTIVO SALUD (ART. 108 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
JOSEFINA ROJA MARTINEZ	RTVE CATALUÑA	UGT
M <sup>a</sup> JESUS DE JUAN GONZALEZ	RTVE MADRID	UGT
JESUS SANCHEZ MARTINEZ	RTVE MURCIA	CCOO
DOLORES VALDIVIESO DOMINGUEZ	RTVE MADRID	CCOO
MARIA VICTORIA ARIAS PEREZ	RTVE MADRID	SI

<b>COMISION EMPLEO (ART. 27 II C.C.)</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>SINDICATO</b>
MAGDALENA CARRERAS GIRALT	RTVE BARCELONA	UGT
MIGUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	RTVE MADRID	UGT
JESUS ARRANZ PARRA	RTVE MADRID	CCOO
LUIS SALVADOR SANCHEZ MORATO	RTVE BARCELONA	CCOO
MARIA PAZ CANFRANC DOBLAS	RTVE MADRID	SI

Todo lo cual se acredita en la presente certificación a los efectos legalmente oportunos.

VºBº

**RAMON MARTINEZ CORRAL**  
PRESIDENTE C.I.

**TEO ALTIERI HERRAIZ**  
SECRETARIO C.I.



**REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL COMITÉ INTERCENTROS DE LA  
CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA,  
S.A.**

19 ENERO 2016

**PREÁMBULO.-****ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN**

El Comité Intercentros (C.I.) de la Corporación Radiotelevisión Española, S.A. es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Corporación Radiotelevisión Española, S.A. y defiende a éstos ante los diversos organismos de la Administración y la Dirección de la empresa.

Su cometido fundamental consiste en la defensa de los intereses colectivos e individuales de los trabajadores a los que representa, su promoción social y la mejora de sus condiciones de trabajo y salarios. De forma especial el Comité Intercentros de RTVE asume el ineludible compromiso de defender los derechos de los trabajadores, los puestos de trabajo, la estructura de la CRTVE, la libertad de información y la producción interna.

El ámbito de actuación territorial de este C. I. será todo aquel en el que la CRTVE tenga presencia y el que supere el de las competencias de cada uno de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

**ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN**

**1.-** La constitución del Comité Intercentros de la CRTVE, está expresamente pactada en Convenio Colectivo.

**2.-** Finalizadas las elecciones sindicales, se procederá a la constitución del C.I. a iniciativa de cualquiera de los sindicatos más representativos de la Corporación Radiotelevisión Española.

El C.I. está constituido por el número de miembros que se establezca en el Convenio Colectivo vigente, (actualmente 12 miembros) que se distribuirán proporcionalmente entre los Sindicatos que hayan obtenido representación sindical en la Corporación Radiotelevisión Española, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales. La composición del Comité Intercentros para todo su mandato, será la que corresponda en el momento de celebrarse las elecciones sindicales y acorde con el resultado de las mismas. Sus miembros serán designados por cada Sindicato afectado de entre los miembros de los distintos Comités de Empresa o Delegados de Personal.

En su primera reunión plenaria asumirá la Presidencia el miembro más antiguo, actuando en la Secretaría el más joven, salvo que estén presentes el Presidente y Secretario del mandato anterior, que seguirán en funciones hasta la elección de los nuevos cargos, a los que traspasarán los poderes. En ella, de entre sus miembros, se podrán elegir los distintos órganos del C.I. por mayoría absoluta en primera votación. Si no obtuviera dicha mayoría ningún candidato, bastará en la siguiente con mayoría

simple.

**3.-** Las vacantes, sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones del mandato de los miembros del C.I. serán comunicadas por el sindicato correspondiente a la Presidencia y Secretaria del C.I. y a la Empresa.

Los Sindicatos que componen el C.I. podrán sustituir las ausencias de sus componentes a las reuniones convocadas, por otro delegado de personal o miembro de Comité de Empresa del mismo sindicato.

### **ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS**

Las competencias del Comité Intercentros de la Corporación RTVE serán todas aquellas atribuidas por el Convenio Colectivo y la legislación vigente en su ámbito de actuación.

### **ARTÍCULO 4.- ORGANIZACIÓN**

Para llevar a cabo sus cometidos, el C.I. contará con los siguientes órganos:

- 1.-** El Pleno, compuesto por la totalidad de sus miembros y al que podrán asistir, con voz y sin voto, los Secretarios Generales en RTVE de los sindicatos que forman parte del C.I.
- 2.-** La Presidencia, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.
- 3.-** La Secretaría, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.
- 4.-** La Vicepresidencia, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.
- 5.-** La Vicesecretaría, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.
- 6.-** Las Comisiones de Trabajo, que estarán compuestas por miembros del Comité Intercentros según se determine por acuerdo mayoritario de su Pleno.

El Pleno del Comité determinará el número de componentes de las Comisiones. De entre sus miembros se elegirá una Coordinación de cada Comisión.

### **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES**

#### **1.-Del Pleno**

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal no proceda. El Pleno es el órgano soberano del C.I. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

## 2.- De la Presidencia

- Preside las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- Es la representación legal del C.I. ante cualquier persona física o jurídica, Administración del Estado, Organismos jurisdiccionales o cualquier otro tipo de institución.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Firma las actas y documentos del Pleno.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- Delegará sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en la Vicepresidencia.

## 3.- De la Secretaría

- Confecciona las actas y documentos del pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el Vº Bº de la Presidencia.
- Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del C.I. lleven a cabo sus actividades.
- Notifica la convocatorias del Pleno por correo electrónico a todos los componentes del C.I. y Secretarios Generales de los sindicatos integrantes del C.I.
- Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno para conocimiento de todos los trabajadores.
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del C.I.
- Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- Computa el resultado de las votaciones.
- Auxilia en sus funciones al Presidente.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- Delegará sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en la Vicesecretaría.

## 4.- De la Vicepresidencia

- Asumirá las funciones de la Presidencia en sus ausencias.
- Auxilia en sus funciones a la Presidencia.

## 5.- De las Vicesecretaría

- Asumirá las funciones de la Secretaría en sus ausencias.
- Auxilia en sus funciones a la Secretaría.

## 6.- De las Comisiones de Trabajo

Llevarán a cabo estudios o análisis de temas concretos encomendados por el C.I., alcanzando propuestas de resolución o acuerdos, que serán sometidos al Pleno para su aprobación. Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales según la naturaleza del tema a estudiar. Se podrá invitar con

carácter previo a las reuniones de trabajo, a los colectivos de trabajadores afectados por el tema estudiado, con el fin de escuchar sus propuestas o/y demandas sin que estas tengan un carácter vinculante.

## **ARTÍCULO 6.- REUNIONES**

**1.-** Las reuniones ordinarias del Pleno se convocarán preferentemente una vez al mes, a iniciativa de la Presidencia, o a iniciativa de al menos siete de sus miembros, por escrito, con expresión del Orden del Día de los puntos a tratar, con al menos cinco días hábiles de antelación. En casos de probada fuerza mayor o por acuerdo unánime del Pleno, este plazo podrá ser inferior.

**2.-** En el Orden del Día constarán cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas. También las propuestas realizadas por escrito ante la Presidencia y Secretaria, por cualquier miembro del Comité, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha del Pleno y, así mismo se incluirán, aquellas otras propuestas formuladas "in voce" en el momento de iniciar la reunión, que no sean rechazadas expresamente por la mayoría del C.I.

El Orden del Día definitivo requerirá la aprobación de al menos la mitad más uno de los componentes del C.I.

**3.-** Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del Día de la siguiente reunión los temas no tratados.

**4.-** El "quórum" necesario para la celebración de la reunión del C.I. se establece en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrán de pasar 30 minutos.

**5.-** La Presidencia y Secretaria acordarán colectivamente los invitados posibles a las reuniones de Pleno o de Comisiones.

**6.-** El Presidente establecerá el desarrollo de la reunión de acuerdo con el Orden del Día de la convocatoria, moderará los debates y someterá a votación aquellas cuestiones que lo requieran.

**7.-** Todos los acuerdos que se tomen tendrán validez cuando obtengan, al menos, mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento o las disposiciones legales establezcan otro tipo de mayoría. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de una propuesta, se adoptará la que obtenga más votos. En casos de empate se someterá de nuevo a votación, y si persiste, se aplazará, dando así tiempo a que se diriman las diferencias por las vías de la negociación, o del pacto.

**8.-** La votación será secreta cuando así lo solicite un miembro del C.I., en los demás casos será a mano alzada.

**9.-** De cada reunión se levantará acta que contendrá, al menos, los acuerdos logrados, lugar y fecha de la reunión y nombre de los asistentes. Igualmente constarán eventuales discrepancias cuando sea solicitado por los que las sostengan.

El acta será leída y aprobada en la sesión siguiente del C.I. como primer punto del Orden del Día, salvo en casos de urgencia, y estarán a disposición de todas las personas representadas.

Los acuerdos recogidos en dichas actas serán publicados en el espacio de intranet correspondiente.

**10.-** Las reuniones extraordinarias se convocarán a iniciativa de al menos siete de los miembros del C.I., en documento escrito donde se contenga el Orden del Día, con una antelación mínima de cinco días, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en que podrá reducirse a lo estrictamente necesario.

**11.-** La Dirección de la Corporación RTVE podrá convocar a reunión al C.I., comunicando previamente el Orden del Día a tratar, con una antelación mínima de cinco días naturales. Las reuniones del C.I. serán notificadas a la Dirección en el mismo plazo anteriormente señalado, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en los que podrá reducirse el plazo al estrictamente necesario.

## **ARTÍCULO 7.- RELACIONES CON LA EMPRESA**

Las propuestas que realicen los órganos del C.I. se trasladarán a la Empresa por medio de la Presidencia y Secretaría o de las personas designadas reglamentariamente, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la Empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del C.I., se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda, para su examen y aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros y órganos, estableciéndose previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del C.I. con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de las personas trabajadoras.

## **ARTÍCULO 8.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del C.I.

Para su modificación, total o parcial, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del C.I.

El presente Reglamento se registrará en el S.M.A.C de Madrid, entregándose copia a la Dirección de la Corporación RTVE.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, el Comité Intercentros de la Corporación RTVE se regirá por lo establecido en la legislación vigente. El presente Reglamento será de aplicación inmediatamente a su aprobación el día 19 de enero de 2016.